

RECONOCIMIENTO MUTUO DE RESOLUCIONES PENALES EN LA UE. LO 23/2014, DE 20-11

Carlos García Castaño
Marzo 2016

DECISION MARCO 2008/909/JAI DE 27-11-2008

Se debió haber transpuesto a nuestra legislación
antes del 5-12-11

Se ha transpuesto el 20-11-2014, por ley 23/2014

Con carácter
general se
caracteriza por:

- Judicializa el traslado de personas condenadas
- Permite el traslado por razones de arraigo y reinserción, alejándose del criterio restrictivo de ser nacional del país de ejecución
- En numerosos casos no es necesario el consentimiento del condenado
- Obliga al estado de ejecución a aceptar el traslado, salvo que concurren alguna de las causas tasada de denegación

**OBJETO DE LA LEY:
TRANSMISIÓN Y EJECUCIÓN DE RESOLUCIONES JUDICIALES DICTADAS EN ESPAÑA Y EN
RESTO DE LOS PAÍSES DE LA UE**

Orden europea de
detención y entrega

Resoluciones por las que
se impone una pena o
medida privativa de
libertad

Resoluciones sobre
libertad vigilada

Ordenes
europeas de
protección

Resoluciones de embargo
preventivo de bienes y de
aseguramiento de pruebas

Resoluciones sobre
medidas alternativas
a la prisión
provisional

Resoluciones
de decomiso

Resoluciones que imponen
sanciones pecuniarias.

Exhorto
europeo de
obtención de
pruebas.

RESOLUCIONES POR LAS QUE SE IMPONE UNA PENA O MEDIDA PRIVATIVA DE LIBERTAD

Firmes emitidas tras la celebración de un proceso penal, por las que se condena a una persona física a una pena o medida privativa de libertad o se impone una medida de internamiento conforme a la Ley Orgánica reguladora de la responsabilidad penal de los menores.

Pendientes, total o parcialmente, de ejecución.

AUTORIDADES COMPETENTES

Para la transmisión los JVP, así como los J. de Menores . Salvo que no se hubiera iniciado el cumplimiento, en cuyo caso lo será el Sentenciador (directamente o través del JVP)

Para reconocer y acordar la ejecución el Juez Central de lo Penal.

Para llevar a cabo la ejecución el Juez Central de Vigilancia Penitenciaria, o el Juez Central de Menores.

TRANSMISIÓN INICIO DEL PROCEDIMIENTO

EL PROCEDIMIENTO SE INICIARÁ

De oficio

A solicitud del Estado de ejecución

A solicitud de la persona condenada, que podrá efectuar ante la autoridad competente española o ante la del Estado de ejecución.

TRANSMISIÓN REQUISITOS

a) Que el condenado se encuentre en España o en el Estado de ejecución.

b) Que tras consulta al EJ se considere que facilitará la reinserción social del condenado

d) Las sanciones pecuniarias o decomisos que todavía no haya sido abonada o ejecutado no impedirá la transmisión.

e) Antes de transmitir se asegurará de que no existe ninguna sentencia condenatoria pendiente de devenir firme en España en relación al condenado.

c) Que medie el consentimiento del condenado (asistido de letrado, y en su caso, de intérprete), en comparecencia en la que habrá tenido que ser informado en términos claros y comprensibles de la finalidad de la audiencia y del consentimiento. En algunos supuestos no es necesario el consentimiento, aunque se le dará la oportunidad (o en su caso a su representante legal) que se encuentre en España de formular verbalmente o por escrito su opinión, que se tendrá en cuenta al decidir sobre la transmisión y se remitirá al EJ, junto con el resto de la documentación.

TRANSMISION

CONSULTAS, DOCUMENTACION Y NOTIFICACION

Consultas:

- **Facultativa:** Al EJ, antes de la transmisión sobre las posibilidades de reinserción del condenado. **Será obligatoria** si el Estado de ejecución es distinto de aquél en que el condenado vive y del que es nacional o de aquél al que vaya a ser expulsado una vez puesto en libertad.

Documentación de la resolución:

- **sentencia junto con el certificado** que figura en el anexo II, debidamente cumplimentado.

Notificación de la transmisión:

- El auto por el que se acuerda la transmisión se notificará **personalmente al condenado**, asistido de intérprete si fuera necesario. Cuando, al dictarse el auto, el condenado se encuentre en el Estado de ejecución se le transmitirá el certificado para que lleve a cabo esa notificación.

LUGAR DONDE SE TRANSMITE

A uno de los siguientes Estados miembros (solo a uno de ellos):

- a) Su Estado Nacional y en el que tenga su residencia habitual.
- b) Su Estado Nacional y al que, de acuerdo con la sentencia o una resolución administrativa, será expulsado una vez puesto en libertad.
- c) Cualquier otro Estado miembro cuya autoridad competente consienta que se le transmita la resolución.
- d) Cualquier otro Estado miembro, sin necesidad de recabar su consentimiento, cuando así lo haya declarado ante la Secretaría General del Consejo de la Unión Europea, siempre que exista reciprocidad y concurra al menos uno de los siguientes requisitos:
 - 1.º Que el condenado resida de forma legal y continuada en ese Estado desde hace al menos cinco años y mantenga en él su derecho de residencia permanente.
 - 2.º Que sea nacional de ese Estado de ejecución pero no tenga su residencia habitual en el mismo.
 - 3. La transmisión de la resolución se comunicará al Juez o Tribunal que dictó la sentencia condenatoria.

TRANSMISION MEDIDAS CAUTELARES Y TRASLADO

**Medidas cautelares
sobre el condenado
para su adopción por la
autoridad de ejecución**

- 1) La pide el JVP a instancia del MF, para garantizar la permanencia
- 2) Medida restrictiva de la libertad personal del condenado o cualquier otra medida. Abonable dependiendo de su naturaleza
- 3) Incluso antes de que la autoridad de ejecución reciba la resolución o antes de que decida si procede a su ejecución.

**Traslado del condenado
Estado de ejecución**

- En un plazo que no podrá superar los 30 días, al EJ si se encontrara en España.
- Si no fuera posible el traslado en plazo, se acordará una nueva fecha para el traslado, y se llevará a efecto en un plazo máximo de diez días desde la nueva fecha acordada.

TRANSMISION

RETIRADA, REVERSION Y CONSECUENCIAS DE LA EJECUCION EN OTRO ESTADO

Retirada:

- El JVP **por auto**, tras oír al MF y demás partes personadas, en el que solicita al EJ que no adopte medida alguna.

La retirada procede:

- **Dictamen negativo sobre reinserción**
- Falta de acuerdo con el EJ sobre la **ejecución parcial**
- Falta de acuerdo sobre **LC** (intercambio de información sobre las legislaciones aplicable en ambos estados y acuerdo o retirada del certificado)

Reversión:

- En caso de **fuga**.

Consecuencias en la ejecución de la condena en otro Estado:

- **El JVP deja de ser competente**, comunicándolo al órgano judicial sentenciador (también se le informará de la retirada o de la reversión)

TRANSMISION RECURSOS

Los recursos previstos conforme a la legislación española.

En caso de estimación de un recurso: comunicación inmediata a la autoridad que esté conociendo de la ejecución.

En caso de indulto: comunicación inmediata a la autoridad que esté conociendo de la ejecución (no podrá alcanzar a las costas ni a la indemnización de la víctima).

EJECUCION EN ESPAÑA DE UNA RESOLUCION DE OTRO ESTADO DE LA UE. COMPETENCIA Y MOTIVOS

Competencia:

- El **Juez Central de lo Penal**.

Motivo: cuando se facilite la reinserción social del condenado y se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que el condenado sea español y resida en nuestro país.
- b) Que el condenado sea español y vaya a ser expulsado a España con motivo de esa condena.
- c) Aun cuando no se den estas condiciones, si el Juez Central de lo Penal ha consentido la ejecución de la sentencia en España salvo que, en virtud de las declaraciones efectuadas por el Estado español, este consentimiento no sea necesario.

Control de Doble Tipificación:

- No estará sujeta cuando se refieran a hechos tipificados como algunos de los delitos que se enumeran en el apartado 1 del artículo 20, siempre que estén castigados en el Estado de emisión con penas o medidas privativas de libertad cuya **duración máxima sea de al menos tres años**.

EJECUCION EN ESPAÑA DE UNA RESOLUCION DE OTRO ESTADO DE LA UE

CONSULTAS, SOLICITUD Y ACUERDO DE EJECUCION PARCIAL

Consultas: El Juez Central de lo Penal contestará en un plazo máximo de veinte días desde su recepción.

- **Posibilidades de reinserción social:** el JC de lo Penal oirá al penado si estuviera en España, recabará la información sobre el arraigo del condenado en nuestro país, oirá al respecto al Ministerio Fiscal, y remitirá su respuesta a la autoridad que ha realizado la consulta.
- En los **casos en que no haya habido consulta** y una vez se hayan transmitido la sentencia y el certificado, el Juez Central de lo Penal podrá remitir un **dictamen sobre la eventual ejecución de la condena en España y su contribución a la reinserción social del condenado: Posibilidad de revertir**

Solicitud:

- **De oficio o a solicitud del condenado, previa audiencia al Ministerio Fiscal o a iniciativa de éste**

Ejecución parcial:

- Previa consulta del JC de lo penal al EM. **Si no hay acuerdo el certificado se devuelve**

EJECUCION EN ESPAÑA DE UNA RESOLUCION DE OTRO ESTADO DE LA UE. PROCEDIMIENTO

Dentro de los cinco días siguientes a la recepción del certificado, se hará traslado al Ministerio Fiscal para que en el plazo de diez días se pronuncie sobre la procedencia del conocimiento y la ejecución de la resolución.

2. Comprobación

Causas de denegación,

Consentimiento del condenado, salvo que el mismo no sea necesario (a) Sea español y resida en España, b) Vaya a ser expulsado a España una vez puesto en libertad en el Estado de emisión sobre la base de una orden de expulsión o traslado contenida en la sentencia o en una resolución judicial o administrativa derivada de la sentencia, y c) Se haya fugado o haya regresado a España por la condena dictada o por el proceso penal seguido en el Estado de emisión.

3. Auto, en el plazo de otros diez días, por el que se da reconocimiento de la resolución condenatoria o su denegación..

4. En el auto se determinará el período total de privación de libertad que haya de cumplirse en España, deduciendo exclusivamente del mismo el que ya se haya cumplido en el Estado de emisión o el que proceda en virtud del tiempo que haya permanecido el condenado en prisión preventiva o cualquier otra medida restrictiva de su libertad que, adoptada por la autoridad del Estado de emisión, fuese computable.

En todo caso, en el plazo de noventa días el auto motivado que reconozca o deniegue la ejecución deberá ser firme y se remitirá, en su caso, al Juez Central de Vigilancia Penitenciaria para que se ejecute la pena o medida privativa de libertad.

EJECUCION EN ESPAÑA DE UNA RESOLUCION DE OTRO ESTADO DE LA UE RETIRADA Y APLAZAMIENTO

El Juez Central de lo Penal archivará el procedimiento y remitirá al EJ, lo actuado, certificando, en su caso, el tiempo que, el condenado hubiera permanecido privado de libertad en España en cumplimiento de alguna medida cautelar.

- Por **certificado incompleto o no corresponder manifiestamente** a la resolución que debe ejecutarse.
- El **nuevo plazo** concedido para que la autoridad de emisión pueda completar o corregir el certificado no **podrá superar los sesenta días**.

EJECUCION EN ESPAÑA DE UNA RESOLUCION DE OTRO ESTADO DE LA UE

ADAPTACION DE LA CONDENA

Limitar la duración de la condena al máximo de lo previsto la legislación del Estado de Ejecución, para los delitos por los que el afectado fuera condenado.

2.- La pena adaptada debe corresponder a la pena impuesta en la resolución judicial extranjera y, en consecuencia, no podrá transformarse en pena de otra naturaleza como la pena de multa.

EJECUCION EN ESPAÑA DE UNA RESOLUCION DE OTRO ESTADO DE LA UE. DENEGACION

Supuestos de los arts. 32 (causas penales) y 33 (condenados en ausencia)

Cuando no se cumplan los requisitos

Ausencia de responsabilidad por edad de acuerdo con la legislación penal española

Condena que queda por cumplir inferior a seis meses

Cuando, no resulte ejecutable de acuerdo con el Derecho español, salvo adaptación de la misma

Cuando, antes de decidir sobre el reconocimiento y la ejecución, el JC de lo Penal presente una solicitud para que la persona de que se trate sea procesada, condenada o privada de libertad en España por una infracción cometida con anterioridad a su traslado y distinta de la que lo hubiera motivado, y la autoridad competente del Estado de emisión no diera su consentimiento.

Cabe la subsanación de defectos mediante consulta, previo a la denegación, en los supuestos previstos en las letras a) y c) del apartado 1 o en el apartado 3 del artículo 32, en el apartado 1 del artículo 33 o en las letras c) y e) del apartado anterior.

EJECUCION DENEGACIONES ARTS. 32

1) Si la ejecución vulnerase el principio non bis in idem en los términos previstos en las leyes y en los convenios y tratados internacionales en que España sea parte

2) Hechos para cuyo enjuiciamiento sean competentes las autoridades españolas y, de haberse dictado la condena por un órgano jurisdiccional español, la sanción impuesta hubiese prescrito de conformidad con el Derecho español.

3) El formulario o el certificado esté incompleto o sea manifiestamente incorrecto o no responda a la medida, o cuando falte el certificado, sin perjuicio de su subsanación.

4) Cuando exista una inmunidad que impida la ejecución de la resolución.

5) Por ausencia de doble incriminación salvo delitos del art. 20.2, salvo que se trate de una resolución por la que se imponen sanciones pecuniarias.

6) Hechos que el Derecho español considere cometidos en su totalidad o en una parte importante o fundamental en territorio español.

7) Los motivos de no reconocimiento o no ejecución enumerados en la letra c) del apartado 1 y en el apartado 3 de este artículo no serán de aplicación en relación con las medidas de embargo preventivo de bienes o de aseguramiento de pruebas.

EJECUCION DENEGACIONES ARTS. 33

Ausencia del imputado en el juicio del que derive la resolución, salvo que se deje constancia de alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Que fue debidamente citado, con información de que el juicio se podría celebrar pese a su incomparecencia.
- b) Que estando citado el imputado designó abogado para su defensa y fue efectivamente defendido por éste en el juicio celebrado.
- c) Que el imputado, tras dictarse la resolución en ausencia, declaró expresamente que no impugnaba la resolución, o no solicitó la apertura de un nuevo juicio ni interpuso recurso dentro del plazo previsto para ello.

Estas causas no será de aplicación a las resoluciones que soliciten la realización de un embargo preventivo de bienes o un aseguramiento de pruebas, al exhorto europeo de obtención de pruebas, ni a las resoluciones por las que se imponen medidas alternativas a la prisión provisional.

EJECUCION EN ESPAÑA DE UNA RESOLUCION DE OTRO ESTADO DE LA UE. LEGISLACION APLICABLE EN LA EJECUCION

1.- Ordenamiento jurídico español.

2.- Dedución del período de privación de libertad ya cumplido, en su caso, en el Estado de emisión en relación con la misma resolución condenatoria, del período total que haya de cumplirse en España.

3.- Los efectos de la resolución transmitida sobre las condenas dictadas por los Tribunales españoles, o sobre las resoluciones que, conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 988 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, fijan los límites de cumplimiento de condena, se determinarán con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 y la disposición adicional única de la Ley Orgánica 7/2014, de 12 de noviembre, sobre intercambio de información de antecedentes penales y consideración de resoluciones judiciales penales en la Unión Europea.

4. El Juez Central de Vigilancia Penitenciaria será la única autoridad competente para determinar el procedimiento de ejecución y las medidas conexas a adoptar. Si la autoridad de emisión informara de la fecha en virtud de la cual el condenado tendría derecho a disfrutar de la libertad condicional, con arreglo a su ordenamiento jurídico, el Juez Central de Vigilancia Penitenciaria podrá tenerla en cuenta.

EJECUCION EN ESPAÑA DE UNA RESOLUCION DE OTRO ESTADO DE LA UE

TRASLADO, SUSPENSION Y DEVOLUCION

Traslado del condenado a España para el cumplimiento de la privación de libertad

- Si la persona condenada se encuentra en el Estado de emisión será trasladada a España en el momento acordado entre la autoridad de emisión y el Juez Central de lo Penal, siempre dentro de los treinta días siguientes a la firmeza del auto de reconocimiento y ejecución de la resolución.
- Si debido a circunstancias imprevistas no pudiera efectuarse el traslado del condenado en el momento acordado se fijará una nueva fecha, inmediata a la desaparición de esas circunstancias, desde la que debe verificarse el traslado en el plazo de diez días.

Suspensión de la ejecución de una resolución por la que se impone una pena o medida privativa de libertad.

- El Juez Central de lo Penal suspenderá la ejecución de la resolución tan pronto como la autoridad competente del Estado de emisión le informe de la adopción de cualquier resolución o medida que tenga por efecto anular o dejar sin efecto la resolución

Devolución a la autoridad de emisión de la resolución

- En caso **de fuga del condenado**, el Juez Central de Vigilancia Penitenciaria lo pondrá en conocimiento, sin dilación, del Juez Central de lo Penal que, además de comunicar esta incidencia a la autoridad de emisión, investigará las responsabilidades penales en que hubiera podido incurrir el condenado.
- Cuando proceda la devolución del certificado **se hará constar el tiempo que el condenado ha permanecido privado de libertad en España en ejecución de esta resolución.**

EJECUCION EN ESPAÑA DE UNA RESOLUCION DE OTRO ESTADO DE LA UE

MEDIDAS CAUTELARES

1. Si el condenado se encuentra en España, a instancias de la autoridad de emisión o del Ministerio Fiscal, el Juez Central de lo Penal podrá adoptar medidas cautelares restrictivas de la libertad del condenado que garanticen su permanencia en España hasta el reconocimiento y ejecución de la condena.

2. Recibida esta solicitud, el Juez Central de lo Penal podrá ordenar la detención del condenado y, una vez puesto a su disposición, celebrará comparecencia en la forma prevista en la Ley de Enjuiciamiento Criminal. También podrá ordenar otra medida cautelar restrictiva de la libertad del condenado, siempre de conformidad con las normas previstas en la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

3. Estas medidas podrán solicitarse por la autoridad de emisión antes de transmitir la resolución por la que se impone una pena o medida privativa de libertad.

4. El tiempo de detención y el de prisión provisional se computarán en la liquidación de la condena a ejecutar en España en virtud del reconocimiento y ejecución de la resolución para cuya garantía se adoptó la medida.

EJECUCION EN ESPAÑA DE UNA RESOLUCION DE OTRO ESTADO DE LA UE

EJECUCION A RAIZ DE ORDEN EUROPEA DE DETENCION Y ENTREGA

Quando se deniegue o se condicione una orden europea de detención y entrega con fundamento en la nacionalidad española del condenado, el Juez Central de lo Penal aplicará las disposiciones de este Capítulo a efectos de cumplimiento de la condena impuesta en el otro Estado miembro, impidiendo la impunidad del condenado

EJECUCION NORMAS APLICABLES

Se regirá por el Derecho español y se llevará a cabo del mismo modo que si hubiera sido dictada por una autoridad judicial española: no obstante lo anterior, la autoridad judicial española competente observará las formalidades y procedimientos expresamente indicados por la autoridad judicial del Estado de emisión siempre que esas formalidades y procedimientos no sean contrarios a los principios fundamentales del ordenamiento jurídico español.

EJECUCION NOTIFICACION, AUDIENCIA Y SUSPENSION

Notificación y Audiencia

- cuando el afectado tenga su **domicilio o residencia en España** y **salvo** que el **procedimiento** extranjero se hubiera **declarado secreto** o su notificación frustrara la finalidad perseguida, se le notificarán las órdenes o resoluciones judiciales extranjeras cuya ejecución se haya solicitado.
- El ejercicio del derecho de **audiencia del imputado** a lo largo del procedimiento podrá llevarse a **cabo a través de la aplicación de los instrumentos de Derecho internacional o de la Unión Europea que prevean la posibilidad de realizar audiencias mediante teléfono o videoconferencia.**

Suspensión de la ejecución de la resolución

- **Por alguna de las causas previstas legalmente en España, o cuando la autoridad judicial de emisión comunique a la autoridad española de ejecución la pérdida sobrevenida del carácter ejecutorio.**
- Se informa a la autoridad de transmisión, al igual que, una vez desaparezcan los motivos de suspensión, su reanudación.
- Si la **causa de suspensión hiciera previsible que la misma no fuera alzada**, se **devolverá el formulario o certificado con todo lo actuado a la autoridad judicial de emisión.**

EJECUCION RECURSOS

Los recursos que procedan conforme a la Ley Española, y podrán suspender la ejecución de la orden o resolución cuando ésta pudiera crear situaciones irreversibles o causar perjuicios de imposible o difícil reparación, adoptándose en todo caso las medidas cautelares que permitan asegurar la eficacia de la resolución.

La autoridad judicial competente comunicará a la autoridad judicial del EE tanto la interposición de algún recurso y sus motivos como la decisión que recaiga sobre el mismo.

Los motivos de fondo por los que se haya adoptado la orden o resolución sólo podrán ser impugnados mediante un recurso interpuesto en el EE

TRANSMISION Y EJECUCION PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD

1. La persona trasladada a España en el marco de este proceso: no podrá ser procesada, condenada, ni privada de libertad en España como consecuencia de la comisión de una infracción anterior y distinta de la que hubiera motivado el traslado

EXCEPCIONES AL PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD

a) Cuando la persona condenada haya tenido la oportunidad de salir de prisión y no lo haya hecho en el plazo de cuarenta y cinco días desde su puesta en libertad definitiva, o cuando lo ha hecho pero ha vuelto después de haber salido

b) Cuando la infracción no sea sancionable con una pena privativa de libertad o un auto de internamiento

c) Cuando el proceso penal no concluya con la aplicación de una medida que restrinja la libertad individual

d) Cuando la persona condenada pueda estar sometida a una sanción o medida no privativa de libertad, aun cuando puedan restringir su libertad individual

e) Cuando el condenado haya dado su consentimiento al traslado

f) Cuando la persona condenada hubiera renunciado después del traslado, de manera expresa y voluntaria, asistido de letrado ante el JC de lo Penal y dejando constancia en acta, a acogerse al principio de especialidad en relación con determinadas infracciones anteriores a su traslado

g) Cuando el Estado de emisión dé su consentimiento, para ello, el Juez Central de lo Penal, como autoridad de ejecución, remitirá la correspondiente solicitud de consentimiento a la autoridad competente del Estado de emisión, acompañada de una orden europea de detención y entrega

EJECUCION

AUSENCIA DEL PRINCIPIO DE DOBLE INCRIMINACION

- 1) Relación de delitos sin limitaciones
- 2) Resoluciones que imponen sanciones pecuniarias: relación de delitos
- 3) Cuando la orden o resolución se haya impuesto por una infracción penal en materia tributaria, aduanera o de control de cambios, no podrá denegarse la ejecución de la resolución si el fundamento fuere que la legislación española no establece el mismo tributo o no contiene la misma regulación en materia tributaria, aduanera y de control de cambios que la legislación del Estado de emisión.

EJECUCION

EXCEPCIONES A LA AUSENCIA DEL PRINCIPIO DE DOBLE INCRIMINACION

El reconocimiento mutuo y ejecución de las órdenes europeas de protección se efectuará siempre con control de la doble tipificación.

Delito distinto de los relacionados: podrán supeditarse al cumplimiento del requisito de la doble tipificación, siempre que se cumplan las condiciones exigidas por la Ley para cada instrumento de reconocimiento mutuo.

TRANSMISION Y EJECUCION LEVANTAMIENTO DE INMUNIDADES

La autoridad judicial española de ejecución solicitará el levantamiento si hacerlo fuera competencia de una autoridad española.

Si el levantamiento compete a otro Estado o a una organización internacional, corresponderá hacer la solicitud al EE

medidas cautelares que considere necesarias para garantizar la efectiva ejecución de la orden o resolución una vez levantada la inmunidad.

Retirada la inmunidad, comenzarán a computarse los plazos previstos en esta Ley para la ejecución de que se trate.

CUESTIONES PRACTICAS

INTERVENCION DE ABOGADO

APERTURA DE EJECUTORIA POR RESOLUCION DE LA UE RECONOCIDA EN ESPAÑA

ADAPTACION DE LA PENA

APLICACIÓN RETROACTIVA

ACUMULACION DE CONDENAS ENTRE LAS QUE SE ENCUENTRA UNA O ALGUNAS IMPUESTAS POR PAIS DE LA UE.

ACUMULACION DE CONDENAS ENTRE LAS QUE SE ENCUENTRA UNA O ALGUNAS IMPUESTAS POR PAIS QUE NO PERTENECE A LA UE